

# Posibles aplicaciones de la **Ley de Segunda Oportunidad a personas en situación vulnerable**

Guía práctica

Segunda edición



La Fundación Fernando Pombo publicó en noviembre del 2017 la primera versión de la *Guía para la aplicación de la Ley de Segunda Oportunidad a personas en situación vulnerable*, en el marco del Proyecto "Segunda Oportunidad":  
<https://www.guia2oportunidad.org/>

Tras la aprobación, el 7 de mayo del 2020\*, del texto refundido de la nueva Ley Concursal, la Fundación impulsa la segunda versión de su guía práctica, que es publicada en noviembre del 2021.

© **Fundación Fernando Pombo, noviembre 2021**

Paseo de la Castellana, 216, 28410, Madrid

Teléfono: 91 582 94 49

Dirección de correo electrónico: [info@fundacionpombo.org](mailto:info@fundacionpombo.org)

**Coordinación del proyecto "Segunda Oportunidad":**

Patricia Fita Rios, Ana Higuera Garrido, Alejandra Martín Benítez y Rafael Merino Rus, Fundación Fernando Pombo.

**Autores de esta segunda edición revisada:**

Leticia Aiguabella Isla, Ariadna Bueno Galimany, Juan Manuel de Castro Aragonés, Sofía Fernández Mariño, José Antonio Gómez Calafat, Julio Jiménez De Valdés, Alejandra Martín Benítez y María Senabre Ros. Abogados de Gómez-Acebo & Pombo que han participado en el marco de la colaboración pro bono con la Fundación Fernando Pombo.

**Colaboraciones:** Cristina Soler, por acercarnos a la realidad de las personas que atienden directamente en Cáritas Madrid.

**Maquetación e impresión:** Isla Gráfica

**Depósito legal:** M-31922-2021

**Todos los derechos reservados.**

La información contenida en esta guía es de carácter general y no contiene asesoramiento jurídico.

---

\* Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.



# Índice

<b>1</b>	<b>CONSIDERACIONES PREVIAS</b> .....	<b>4</b>
	<b>A.</b> Personas que se pueden beneficiar de la Ley de Segunda Oportunidad.....	5
	<b>B.</b> Vademécum.....	9
<b>2</b>	<b>MECANISMOS DE LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD</b> .....	<b>11</b>
	<b>A.</b> Acuerdo extrajudicial de pagos.....	12
	<b>B.</b> El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho .....	17
<b>3</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>22</b>

# 1

## CONSIDERACIONES PREVIAS

Como resultado de nuestra colaboración con Cáritas, identificamos la necesidad de acercar la Ley de Segunda Oportunidad a aquellas personas que se encuentran en una situación de “sobreendeudamiento”.

El objeto de la presente guía es aportar una visión práctica y sencilla de las distintas alternativas que contempla la Ley de Segunda Oportunidad<sup>1</sup> para aquellas personas físicas que, encontrándose en una situación de insolvencia —es decir, que no pueden hacer frente de forma regular a los compromisos de

pago que han asumido—, quieren encontrar una solución que les permita superar esa situación.

Para ello, la Ley de Segunda Oportunidad contempla distintos mecanismos, cuya aplicación dependerá de las circunstancias particulares de la persona física.

Asimismo, la guía incluye ejemplos de situaciones reales en las que podría aplicarse la Ley de Segunda Oportunidad para que puedan identificarlas las entidades sociales de atención directa a personas en situación de vulnerabilidad.

---

<sup>1</sup> Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.



## A. Personas que se pueden beneficiar de la Ley de Segunda Oportunidad



### Caso 1

Mariana es una mujer separada y madre de dos niños. Actualmente tiene deudas por valor de treinta y dos mil euros: un préstamo del coche; dos deudas personales; y una reforma de su casa. Además, paga el alquiler de la vivienda a medias con su expareja. Mariana se hace cargo sola de todas las deudas pues, aunque las contrajeron mientras aún mantenían una relación, su expareja se limita a satisfacer exclusivamente los gastos de la pensión de alimentos y la mitad del alquiler.

Sus ingresos están compuestos por un subsidio por desempleo —que se agotó hace más de un año— de cuatrocientos treinta euros y la pensión de alimentos para los hijos de trescientos euros en total. Los intereses de los créditos personales han llegado a aumentar un ochenta y cinco por cien, siendo el interés actual de una de sus deudas personales del ciento dos por cien.



## Caso 2

Diana llegó a España en 2019 con su hijo menor de edad. Tuvo algunos trabajos temporales durante estos años que le permitían salir adelante, pero con la crisis generada a causa del COVID-19, las ofertas dejaron de surgir y, teniendo una situación administrativa irregular, poco a poco se vio obligada a introducirse en el mundo de la prostitución.

Debe cincuenta mil euros a las personas que la introdujeron en aquel negocio —en concepto de cursos de formación, que en realidad eran un fraude—. Además, las pocas oportunidades laborales que ha tenido fuera de ese mundo las ha rechazado por temor a que le embargaran el salario. Su prioridad cada mes es llegar al mínimo con el que poder mantener el alquiler, los gastos básicos y el seguro de vida para su hijo.



### Caso 3

---

Julia es víctima de violencia de género y tiene tres hijos. Desde la primera ocasión que le pidió el divorcio a su ahora ex-marido, la situación se hizo cada vez más insostenible, hasta que tras un duro proceso, consiguió el divorcio.

Julia vive con sus tres hijos en un piso de alquiler, que compartía con su ex-marido, que le ha dejado con diversas deudas a su nombre —y es que su ex-marido le pedía que firmara «unos papeles» sin saber lo que realmente estaba firmando—.

Lleva varios meses desempleada y aunque el juez ha obligado a su ex-marido a pagar una pensión alimenticia por cada hijo, no la está percibiendo. Para hacer frente a las deudas y pagos que se le iban acumulando, Julia contrató una tarjeta revolving y no solo no ha mejorado su situación económica sino que a día de hoy se enfrenta a una deuda interminable.



## Caso 4

Gilberto lleva más de 10 años en España en los que ha encadenado varios contratos de trabajo en el sector agrario. No obstante, su nivel de ingresos no es suficiente para atender todas sus deudas.

Lleva cinco años casado con su mujer, Lucía, que desde que tuvieron su primer hijo, no se ha reincorporado al mercado laboral. Además de los gastos de una hipoteca, todos los meses tienen que sufragar diversos gastos médicos para el tratamiento de la enfermedad rara que padece el menor de sus hijos.

Recientemente han pedido un préstamo para tratar de hacer frente a estos gastos así como algunos créditos para pagar los atrasos en las facturas de agua y luz. Están dejando impagadas algunas facturas y los créditos adeudados han generado altísimos intereses agravando día a día su situación financiera.



## B. Vademécum

A los efectos de facilitar la comprensión de esta guía, se explicarán a continuación los conceptos fundamentales de la misma.

### ■ Activo

Es el conjunto de bienes y derechos titularidad de la persona física, es decir, su patrimonio. Incluye tanto bienes inmuebles —como podría ser una vivienda o un terreno—, como bienes muebles —efectivo en una cuenta bancaria, un automóvil, una pensión alimenticia, etc—.

### ■ Pasivo

Es el conjunto de las obligaciones —deudas— asumidas por la persona física, tanto deudas contraídas con entidades financieras, con la Seguridad Social, con Hacienda, o con el propietario de la vivienda en la que viven en régimen de alquiler.

### ■ Insolvencia

Es la situación fáctica en la cual la persona física no puede hacer frente de forma regular y

ordenada al pago de sus deudas y que determina que dicha persona se encuentre en situación concursal.

### ■ Quita

Es la condonación de un determinado porcentaje de una deuda, que ya no tendrá que ser pagado por el deudor persona física. Imaginemos un crédito por importe de 100 €: si le aplicáramos una quita del 30%, ello implicaría que se perdonaría al deudor el pago de 30 €, de tal forma que solo debería pagar 70 €. El porcentaje de la quita depende del acuerdo al que llegue el deudor con sus acreedores.

### ■ Espera

Es un aplazamiento en el pago de una deuda, de tal manera que el deudor persona física tendría un plazo para pagar sus deudas, tras acordar una quita de las mismas. Igualmente, depende del acuerdo al que llegue el deudor con sus acreedores. Los plazos pueden extenderse hasta los diez años como máximo.

### ■ **Crédito privilegiado**

Son aquellos créditos/deudas que se encuentran garantizados con determinados bienes del deudor. Por ejemplo, los préstamos con garantía hipotecaria —una hipoteca sobre una vivienda o un terreno—, y también determinados créditos públicos en un porcentaje que determina la ley —frente a la Seguridad Social, Hacienda, etc.—.

### ■ **Crédito ordinario**

Son aquellos que no son créditos privilegiados, ni créditos subordinados, ni créditos contra la masa.

### ■ **Crédito subordinado**

Son aquellos créditos que (i) se corresponden con intereses o recargos, (ii) han sido comunicados tardíamente por el acreedor, o (iii) son titularidad de personas especialmente relacionadas con el deudor —por ejemplo, el cónyuge en caso de personas físicas—.

### ■ **Crédito contra la masa**

Son aquellos créditos que (i) o bien nacen con motivo del concurso de acreedores —por ejemplo, los honorarios del mediador o del administrador concursal—, (ii) o bien nacen después de la declaración de concurso —por ejemplo, las rentas mensuales que se devengan con posterioridad a la fecha de declaración del concurso derivadas del alquiler de la vivienda—.

### ■ **Mediador concursal**

Es el profesional, abogado o economista, que se designa por el notario que inicia el expediente de segunda oportunidad y que tramita el procedimiento y negocia con los acreedores un acuerdo de pago.

### ■ **Administrador concursal**

Es el profesional, abogado o economista, que, en caso que el procedimiento extrajudicial de segunda oportunidad termine sin acuerdo con los acreedores, es designado por el juez en el procedimiento concursal judicial. Generalmente, el juez designa a la misma persona que ha sido mediador concursal.

# 2

## MECANISMOS DE LA LEY DE SEGUNDA OPORTUNIDAD

A continuación, se explicarán los dos mecanismos principales que se prevén en la Ley de Segunda Oportunidad, que son (i) el acuerdo extrajudicial de pagos —que es un mecanismo previo a

la declaración de concurso de la persona física—, y (ii) la exoneración del pasivo insatisfecho —que solo se concederá una vez declarado el concurso de acreedores de la persona física—.



## A. Acuerdo extrajudicial de pagos

Consiste en un trámite no judicial en el que el deudor podrá solicitar el nombramiento de un mediador concursal, cuyo objetivo es analizar y determinar el activo y el pasivo del deudor, así como alcanzar un acuerdo con los acreedores, en el que se prevean quitas y esperas que faciliten que el deudor pueda ir cumpliendo con sus compromisos de pago. Es posible también que se contemplen daciones en pago, consistentes en la entrega de bienes del deudor al acreedor a cambio de la satisfacción del crédito correspondiente y que grava el bien en concreto —la vivienda, por ejemplo—.

Los **requisitos** que se exigen para solicitar el nombramiento de un mediador concursal son los siguientes:

**i. El deudor debe encontrarse en situación de insolvencia**, actual o inminente —es decir, que prevea que se encontrará próximamente en situación de insolvencia—.

**ii. El pasivo** u obligaciones que el deudor no es capaz de atender **no puede superar los cinco millones de euros**.

**iii. El deudor no puede encontrarse negociando con sus acreedores un acuerdo de refinanciación**.

**iv. El deudor no puede haber solicitado la declaración de concurso y que esta haya sido admitida a trámite**.

**v. Debe tratarse de un deudor de buena fe**, lo cual implica:

**a.** Que no haya sido condenado por sentencia firme por un delito contra el patrimonio, orden socio-económico, falsedad documental, Hacienda Pública o Seguridad Social en los diez años precedentes a la solicitud de concurso.

**b.** Que no haya alcanzado otro acuerdo extrajudicial de pagos, obtenido la homologación judicial de un acuerdo de refinanciación

o haya sido declarado en concurso de acreedores en los cinco a los anteriores a la solicitud de concurso.

En cuanto al **procedimiento**, deben observarse los siguientes trámites:

**i. La solicitud de nombramiento de mediador concursal se realiza cumplimentando un formulario<sup>2</sup>** aprobado por el Ministerio de Justicia, y que contiene (i) un inventario de los bienes y derechos de los que sea titular —en el que se expresarán sus características, el lugar donde se encuentran, su valor de adquisición y una estimación del valor actual—, (ii) una lista de acreedores— en la que debe constar su identidad, domicilio, dirección electrónica, cuantía y vencimiento de sus

créditos, así como las posibles garantías personales prestadas por el deudor y las ejecuciones existentes frente a su patrimonio— y (iii) una previsión de los gastos mensuales y habituales que debe soportar la persona física.

**ii. La solicitud se presentará ante el notario del domicilio del deudor<sup>3</sup>**, que no cobrará arancel alguno por estas actuaciones.

Es importante destacar también que, puesto que no es necesaria la intervención de abogado y procurador para estos trámites, el deudor no puede acogerse al beneficio de justicia gratuita para formalizar este expediente.

**iii.** El mediador concursal —cuyas funciones podrán ser asumidas por el notario que tramite la solicitud de apertura del expediente

<sup>2</sup> Orden JUS/2831/2015, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el formulario para la solicitud del procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, BOE 311, de 29 de diciembre de 2015.

<sup>3</sup> La ley establece que deberá solicitarse ante el notario del domicilio del deudor. Sin embargo, si la solicitud quiere realizarse en Madrid, deberá presentarse ante el Decanato del Colegio de Notarios de Madrid mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [decanato@madrid.notariado.org](mailto:decanato@madrid.notariado.org) que contenga: (i) nombre, apellidos y DNI del deudor y (ii) certificado de empadronamiento. De este modo, será el Colegio de Notarios quién designe al notario que corresponda por turno, notificándose dicha designación por correo electrónico. Una vez designado el notario de esta forma, será necesario contactarle para continuar con el resto de los trámites.

de acuerdo extrajudicial de pagos— remitirá a los acreedores una **propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos**, que incluya una quita y una espera de sus deudas y al que se podrán formular alternativas o propuestas de modificación por parte de los acreedores.

El acuerdo podrá contener esperas por plazo no superior a diez años, quitas y cesiones de bienes o derechos a los acreedores en pago o para pago de la totalidad o parte de sus créditos.

**iv.** El inicio de este procedimiento debe comunicarse al juzgado competente del domicilio del deudor y desde que se comunique la negociación se establece un **plazo de dos meses de suspensión de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales iniciadas por acreedores**. Esta suspensión se aplicará también a las ejecuciones sobre la vivienda habitual del deudor.

Trascurrido el plazo de **dos meses** desde el inicio de las negociaciones, pueden darse dos **escenarios** diferentes:

**i.** Que el deudor y los acreedores **alcancen un acuerdo extrajudicial de pagos**, que se elevará a público ante notario.

Es importante tener en cuenta que este trámite conlleva los costes propios del arancel notarial ordinario<sup>4</sup>. También conlleva un coste el otorgar el acta notarial de cumplimiento, una vez se haya cumplido por el deudor el acuerdo extrajudicial de pagos.

**ii.** Que **no sea posible alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, en cuyo caso se deberá instar el concurso de acreedores del deudor**, denominado concurso consecutivo, en los diez días siguientes a la finalización del plazo para las negociaciones.

---

<sup>4</sup> Este importe dependerá de la cuantía a la que asciendan los pasivos.

# Pasos para tramitar el acuerdo extrajudicial de pagos

## 1 Solicitud —según formulario del Ministerio de Justicia—

### ▪ Documentos a acompañar:

- Inventario de bienes y derechos;
- Lista de acreedores.

### ▪ Dónde solicitarlo:

- Persona natural no empresario: ante notario.
- Persona natural empresario: Registro Mercantil/Cámara de Comercio.

## 2 Tramitación de la solicitud

### ▪ Examen de la solicitud.

### ▪ Subsanción si tuviese errores.

## 3 Nombramiento del mediador concursal —dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la solicitud—

▪ **Persona natural no empresario:** será nombrado como mediador el propio notario.

▪ **Persona natural empresario:** será la propia Cámara de Comercio quien ejerza el cargo de mediador. El Registro nombrará mediador de entre los incluidos en la lista.

## 4 Aceptación del cargo por el mediador concursal —dentro de los 5 días siguientes a la recepción del nombramiento—

## 5 Comunicación al Juzgado/Registro/Entidades Públicas

### ▪ Efectos:

- Prohibición de mejora de la situación de un acreedor.
- Suspensión del devengo de intereses.
- Suspensión de las ejecuciones.

## 6 Solicitud de aplazamiento de deudas públicas



## 7 Comprobación por el mediador de la solicitud y de los créditos comunicados

- **Persona natural no empresario:** plazo de 10 días.
- **Persona natural empresario:** plazo de 15 días.
- **Petición a los acreedores para que comuniquen sus créditos.**



## 8 Convocatoria de los acreedores a la junta

- **Persona natural no empresario:**
  - La junta se celebrará antes de los 30 días siguientes a la aceptación del cargo por el mediador.
  - 15 días naturales antes de la celebración de la junta, se envía la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos que se va a votar en la junta.
- **Persona natural empresario:**
  - La junta se celebrará antes de los 2 meses siguientes a la aceptación del cargo por el mediador.
  - 20 días naturales antes de la celebración de la junta, se envía la propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos que se va a votar en la junta.
- **Contenido de la propuesta:**
  - Quita.
  - Espera hasta 10 años.
  - Daciones en pago de bienes no necesarios para continuar la actividad, sin que suponga una liquidación de todo el patrimonio.
- **Régimen de mayorías:**
  - 65% del pasivo: cuando la propuesta de acuerdo contenga esperas menores de 5 años o quitas no superiores al 25%.
  - 75% del pasivo: cuando la propuesta de acuerdo tuviera cualquier otro contenido.
- **Resultado de la junta:**
  - Con acuerdo: firma de escritura pública.
  - Sin acuerdo: concurso consecutivo.



## B. El beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho

Consiste en el perdón al deudor de determinados créditos, que ya no deberán ser pagados. Es importante tener en cuenta que para que se conceda la exoneración debe acometerse primero el concurso de acreedores del deudor persona física, previo paso por el procedimiento extrajudicial que hemos descrito.

Para la concesión del beneficio de la exoneración deben darse las siguientes **circunstancias**:

**i. Que el concurso de acreedores del deudor concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa** —es decir, por haberse procedido a la realización de todos los bienes y derechos del deudor, o bien porque los referidos bienes y derechos resulten insuficientes para satisfacer los gastos propios del concurso de acreedores—.

**ii. Que se trate de un deudor de buena fe**, para lo cual se exige:

**a. Que no sea culpable del concurso**, es decir, que no haya contribuido con sus actos a originar o agravar su situación de insolvencia, y que no haya mentido al indicar las circunstancias que han motivado su imposibilidad para cumplir de forma regular con sus obligaciones.

**b. Que no haya sido condenado por sentencia firme** por un delito contra el patrimonio, orden socio-económico, falsedad documental, Hacienda Pública o Seguridad Social en los diez años precedentes a la declaración de concurso.

Existen tres vías distintas para acceder al beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, cuyos requisitos y consecuencias varían de una vía a otra:

■ **Primera vía —vía general—:**

**i. Requisitos para acceder a la misma, el deudor debe:**

**a. Haber celebrado o intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos,** en los términos ya expuestos en esta guía.

**b. Haber satisfecho la totalidad de los créditos contra la masa y de los créditos privilegiados.**

**ii. Consecuencias** de la exoneración por la vía general: se le perdonará al deudor el pago de la **totalidad de los créditos ordinarios y subordinados, exceptuando los créditos de derecho público<sup>5</sup> y por alimentos.** En este último caso, la excepción de los créditos públicos podría quedar incluida.

■ **Primera vía alternativa** —si no se ha celebrado o intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos—:

**i. Requisitos para acceder a la misma, el deudor debe:**

**a. Haber satisfecho la totalidad de los créditos**

**contra la masa y de los créditos privilegiados.**

**b. Haber satisfecho al menos el 25% de los créditos ordinarios.**

**ii. Consecuencias** de la exoneración por la primera vía alternativa: se le perdonará al deudor el pago del **75% restante de los créditos ordinarios y de la totalidad de los créditos subordinados.**

■ **Segunda vía alternativa** —si han fracasado tanto la vía general como la primera vía alternativa—:

**i. Requisitos para acceder a la misma, el deudor:**

**a. Debe haber cumplido con su deber de colaboración** con el juez y con la Administración Concursal.

**b. No puede haber obtenido el beneficio de la exoneración de pasivo insatisfecho en los diez años precedentes.**

**c. No puede haber rechazado una oferta de empleo**

<sup>5</sup> Se trata de una cuestión discutida por los Tribunales.

**adecuada a su capacidad en los cuatros años previos a la declaración de concurso.**

**d.** Debe aceptar que **se publique durante cinco años en el Registro Público Concursal que ha obtenido el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.**

**e.** Debe **someterse a un plan de pagos para el pasivo insatisfecho pendiente**, durante un plazo máximo de cinco años.

**ii. Consecuencias** de la exoneración por la segunda vía alternativa: se le perdonará al deudor el pago de la **parte insatisfecha de (i) los créditos ordinarios y subordinados** pendientes a la fecha de conclusión del concurso —excepto los créditos públicos (con Hacienda, con la Seguridad Social, etc.) y de los créditos por alimentos—, y **(ii) los créditos privilegiados una vez ejecutada la garantía correspondiente** —salvo en la parte que pudiera gozar de privilegio general—.

Existen algunas **cuestiones importantes**, y que son

### **comunes a las tres vías**

para la exoneración del pasivo insatisfecho:

- En caso de que el deudor tuviese un **régimen económico de gananciales vigente**, la exoneración también se entenderá concedida al cónyuge respecto de aquellas deudas anteriores a la declaración de concurso que formasen parte del patrimonio común.

- Las **deudas no exoneradas** deben satisfacerse en un plazo máximo de cinco años desde la declaración de concurso, con la ventaja añadida de que dichas deudas no devengarán intereses.

- El **beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho podrá ser revocado** en las siguientes circunstancias:

- Que existiesen ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados.

- Que existiese alguna circunstancia que hubiese impedido la concesión del beneficio por falta de los requisitos establecidos para

poder ser considerado deudor de buena fe.

- Que mejorase la situación económica del deudor con motivo de alguna herencia, legado, donación o juego de suerte.

- Que incumpliese el plan de pagos.

▪ Transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos, el juez declarará dicha **exoneración como definitiva** si el deudor ha cumplido el plan de pagos y no se ha pedido la revocación de la exoneración.

**Incluso en el caso de que el deudor no hubiese cumplido con el plan de pagos, la exoneración podrá ser definitiva si el deudor prueba que ha destinado al**

**cumplimiento del plan de pagos al menos la mitad de sus ingresos —siempre que éstos no sean inembargables— durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio.**

Tienen la consideración de **ingresos inembargables** el salario, sueldo, ingresos derivados del desarrollo de la actividad económica de un autónomo, pensión, retribución o su equivalente que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional incrementada en un 50%. Además, este importe inembargable debe incrementarse en otro 30% del salario mínimo interprofesional por cada miembro del núcleo familiar<sup>6</sup> que no disponga de ingresos propios regulares, salario o pensión superiores al salario mínimo interprofesional.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Se considera miembros del núcleo familiar al cónyuge o pareja de hecho, los ascendientes e hijos que convivan con el interesado.

<sup>7</sup> En términos numéricos, y a modo de ejemplo, si el salario mínimo interprofesional es de 950 euros al mes, la cantidad mensual inembargable será de 1.425 euros para una persona sin familiares a su cargo. Sin embargo, en caso de que, por ejemplo, el núcleo familiar estuviese integrado por el deudor, un ascendiente y un hijo sin ingresos, el importe inembargable ascendería a 1.995 euros al incrementarse en un 30% del salario mínimo interprofesional (285 euros) por cada miembro del núcleo familiar sin ingresos regulares.

# Cómo instar el concurso consecutivo para acceder al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho

## 1 Solicitud de concurso

- **Por el propio deudor.**
- **A través del mediador.**

En caso de insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa, a la solicitud de declaración de concurso consecutivo se acumulará la de conclusión del procedimiento.

- **Persona natural no empresario:** la solicitud de concurso deberá ir acompañada de un plan de liquidación de la masa activa.
- **Persona natural empresario:** deberá acompañarse de una propuesta anticipada de convenio o de un plan de liquidación.

A la solicitud presentada por el mediador se acompañará un informe que contendrá el inventario de la masa activa, la lista de acreedores y demás documentos, y se analizará si concurren los requisitos para el BEPI —Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho—.

## 2 Auto de declaración de concurso

- **Conclusión del concurso por insuficiencia de masa y tramitación del BEPI.**
- **Tramitación del concurso de forma ordinaria:** —10 días para impugnar inventario y lista de acreedores—.

## 3 BEPI

- **Solicitud:** dentro del plazo concedido a las partes para oponerse a la solicitud de conclusión del concurso.
- **Traslado a los acreedores.**
- **Auto declarando o rechazando el BEPI.**

# 3

## RECOMENDACIONES

Además del cumplimiento de determinados requisitos que exige la propia Ley de Segunda Oportunidad para acogerse a los mecanismos en ella previstos,

existen una serie de cuestiones adicionales que aconsejan la aplicación o no de la Ley de Segunda Oportunidad a determinadas personas.

En particular:

- Es recomendable intentar siempre en primer lugar negociar el acuerdo extrajudicial de pagos, puesto que al prever quitas y esperas facilita el cumplimiento de las obligaciones de pago del deudor, y puede evitar el tener que acudir al concurso de acreedores, que conlleva un coste temporal relevante.
- Siempre será más sencillo negociar con los acreedores e, incluso, beneficiarse en mayor medida de los mecanismos de la Ley de Segunda Oportunidad si existen pocos créditos privilegiados y la mayor parte de las obligaciones son créditos ordinarios.
- Es importante asegurarse de que la persona a la que se proponga la aplicación de alguno de los mecanismos de la guía es deudor de buena fe, para lo cual aconsejamos (i) comprobar que no haya sido condenado por sentencia firme por ninguno de los delitos ya especificados en la guía, así como (ii) consultar los Registros de Morosos y del Banco de España para aportar un listado de acreedores lo más correcto posible.
- Recomendamos solicitar la apertura del expediente de acuerdo extrajudicial de pagos desde el mismo momento en que la persona física es consciente de que no va a poder cumplir con sus obligaciones de pago, puesto que este expediente no tiene coste alguno —más allá de los gastos de otorgamiento del acta del acuerdo, si éste se alcanza, lo cual sería en todo caso beneficioso para el deudor—.
- Aunque es comprensible que las circunstancias particulares de las personas a las que se pretende aplicar alguno de estos mecanismos hagan difícil que estas renuncien a seguros de vida, debemos advertir que la negativa a prescindir de este tipo de gastos —que son prescindibles desde un punto de vista objetivo, sin perjuicio de que la situación concreta de la persona haga comprensible que ésta no quiera renunciar al pago de la prima— puede dificultar enormemente que se alcance un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores.

# FFP FUNDACIÓN FERNANDO POMBO

En colaboración con:

